

Medellín, 25 de septiembre de 2020

Señor:  
CARLOS MARIO CANO OSORIO  
C.C 71.751.868 de Medellín.

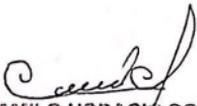
**ASUNTO: DESPIDO POR JUSTA CAUSA**

Se le comunica que a partir de hoy prescindimos de sus servicios, toda vez que, falto al contrato de trabajo en lo estipulado en el artículo SEXTO del mismo; "son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato de parte del EMPLEADOR: lo estipulado en el artículo 62 numeral 6 del código sustantivo de trabajo que reza: "Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del código sustantivo del trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos".

En el artículo 60 numeral 1 contempla: "Sustraer de la fabrica, taller o establecimiento, los útiles de trabajo y las materias primas o productos elaborados. Sin permiso del (empleador)"

Al incumplimiento del artículo 60 numeral 1, en las empresas DISTRIBUCIONES EL FAIZAN Y PEÑA BONITA, lo cual genero la terminación de los contratos por parte de estas empresas, generando una perdida directa a mi patrimonio. Por tales motivos se da por terminado el contrato firmado el 01 de julio de 2020.

Atentamente,

  
CAMILO HORACIO GONZALEZ MESA  
C.C. 3.598.689 de santa rosa de osos  
EMPLEADOR

Recibi.!! 25-Sep-2020.

CANOS MARIO CMNO O  
CC 71751 868. medellin.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner